

ORDEN de 10 de diciembre de 1959 por la que se dispone cesen en sus cargos, con fecha 30 de diciembre de 1959, los Auxiliares interinos del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 del pasado mes de noviembre la relación de opositores propuestos para ocupar las plazas vacantes en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con fecha 30 de los corrientes cesen en sus cargos los Auxiliares interinos del expresado Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Maria Alicia Cerrolaza Asenjo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Maria Alicia Cerrolaza Asenjo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce», de Valladolid, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo.

Esta Subsecretaria ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno (Letra B) de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1960.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de enero de 1960 por la que se dispone prorrogar la aplicación de la Orden de 26 de abril de 1958, dictada para la rehabilitación de la bonificación del 50 por 100 de los Impuestos sobre el Gasto a favor de «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», hasta el 2 de octubre de 1964, con el alcance señalado en la referida disposición.

Ilmo Sr.: Vista la prórroga de cinco años en los beneficios tributarios que se otorga a «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1959, así como la instancia presentada por la referida Empresa, y de acuerdo con las facultades del Ministerio de Hacienda establecidas en el artículo 81 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, en cumplimiento de las cuales fué dictada la Orden ministerial de 26 de abril de 1958, por la que rehabilitó en favor de la indicada Empresa la reducción del 50 por 100 de los Impuestos sobre el Gasto que afectasen a la maquinaria y utillaje importados con exención de derechos arancelarios.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General correspondiente, acuerda prorrogar la aplicación de la Orden ministerial de 26 de abril de 1958, para «Iberia, Líneas Aéreas de España S. A.», hasta 2 de octubre de 1964, con el alcance señalado en la referida disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

• • •

ORDEN de 31 de diciembre de 1959 por la que se aprueba el régimen de convenio entre el Sindicato Nacional de Industrias Químicas y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava la perfumería para el año 1959.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta establecida por Orden ministerial de 30 de octubre de 1959, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Nacional de Industrias Químicas y Obra Sindical de Artesanía a través de los Grupos de Industrias de Perfumería y Gremios Artesanos de Perfumería y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo que grava la perfumería.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre las Agrupaciones de Contribuyentes integradas en el Sindicato Nacional de Industrias Químicas y Obra Sindical de Artesanía a través de los Grupos de Industrias de Perfumería y Gremios Artesanos de Perfumería y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava la perfumería, en las siguientes condiciones:

Ámbito: Nacional.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1959, ambos inclusive.

Alcance: Convenio para la exacción del Impuesto sobre el Lujo que grava las ventas de perfumería.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el conjunto de contribuyentes la de ciento tres millones quinientas mil pesetas (103.500.000), distribuidos de la siguiente forma:

Grupo A: Contribuyentes con cuotas iguales o superiores a 100.000 pesetas, 95.000.000 de pesetas.

Grupo B: Fabricantes o artesanos con cuota inferior a 100.000 pesetas, 8.500.000 pesetas.

En la cuota convenida no están comprendidas las correspondientes a productos importados ni tampoco las de exportaciones realizadas por fabricantes, pero sí las de exportaciones llevadas a efecto por almacenistas.

La cuota global señalada al grupo B se repartió provincialmente de la siguiente manera:

	Pesetas
Albacete	138.000
Alicante	435.198
Almería	77.065
Baleares	107.600
Barcelona	4.230.357
Burgos	21.317
Cádiz	14.200
Castellón	27.500
Córdoba	34.250
Coruña	48.435
Gerona	227.200
Granada	64.600
Guipúzcoa	331.509
Las Palmas	12.000
León	30.000
Lérida	5.900
Logroño	74.200
Lugo	11.000
Madrid	922.173
Málaga	67.300
Murcia	86.200
Orense	8.700
Pontevedra	88.157